

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO AL REANUDARSE LA IMPARTICIÓN PRESENCIAL, UNA VEZ LA COMUNIDAD DE MADRID HA ACCEDIDO A LA FASE II Y DURANTE TODA LA TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD

La Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, estableció en su artículo 3 “La suspensión de la actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas que imparten formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, en el marco de los programas gestionados y/o autorizados por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid”; el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió las actividades educativas o de formación impartidas presencialmente en centros públicos o privados. Dada la situación, desde la Comunidad de Madrid y dentro del marco de sus competencias, mediante la Orden de 21 de marzo y la Orden de 17 de abril, se permitió a las entidades de formación destinatarias de las mismas, solicitar el cambio de la modalidad presencial por la modalidad teleformación o aula virtual, en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo durante la vigencia del estado de alarma.

Se ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas, de modo que el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso se articula en cuatro fases, fase 0 a fase 3.

En el Plan de transición a la nueva normalidad, se contempla la paulatina recuperación de la actividad formativa en centros educativos y de formación dentro del retorno a las actividades de prestación de servicios, en función de las medidas de flexibilización dispuestas para cada una de las distintas fases para cada territorio. En este sentido, la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, modificó la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, permitiendo mediante el artículo 50 de la misma, en los territorios que accedan a la fase II, la reanudación de la actividad presencial de otros centros educativos tales como academias o autoescuelas, guardando las oportunas medidas de higiene y prevención, recogidas en el artículo de 13 de la misma orden, y siempre que no se supere un tercio de su aforo. Asimismo, deberán priorizarse, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y “on line”.

Asimismo, el Ministerio de Sanidad, a través de la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad ha autorizado el pase de la Comunidad de Madrid a la Fase II, con efectos de 8 de junio de 2020.

De acuerdo con todo ello, la Consejería de Economía Empleo y Competitividad ha publicado la Orden de 8 de junio de 2020 que permite a las entidades de formación continuar solicitando el cambio de la modalidad presencial por la modalidad de aula virtual en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, aun sin que permanezca vigente el estado de alarma, pero continúen existiendo razones que, a juicio de la Dirección General de Formación, justifiquen su mantenimiento, por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, para facilitar la reanudación de dicha actividad formativa presencial se dictan las siguientes Instrucciones:

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto clarificar el establecimiento de medidas encaminadas a la recuperación de la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo en la Comunidad de Madrid, suspendida como consecuencia de las medidas de contención adoptadas para paliar los efectos del impacto económico y social derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tanto durante la vigencia del estado de alarma para su gestión declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como para cuando, una vez la misma haya sido levantada, hayan de existir limitaciones en el modo de impartición de las diferentes acciones formativas por causa de la crisis sanitaria. Lo dispuesto en la misma será de aplicación a todas las actuaciones de Formación Profesional para el Empleo gestionadas por la Dirección General de Formación que se encuentren en periodo de ejecución (actuaciones iniciadas o pendientes de inicio).
2. Las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, para impartir formación profesional para el empleo, así como los Centros Propios de Formación para el Empleo de la Comunidad de Madrid, pueden impartir de manera presencial dicha formación ya que, de acuerdo con las normas aprobadas por el Ministerio de Sanidad según el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado el 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros, y la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, la Comunidad de Madrid ha pasado a la fase II a partir del 8 de junio de 2020.
3. En la citada fase II se aplicará lo establecido en los artículos 13 y 50 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, modificada por la Orden SND/440/2020 de 23 de mayo. Y, en todo caso, se deberán respetar las medidas previstas en dicho artículo de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral establecidas.
4. En la fase III, en el supuesto que durante la misma se haya levantado el estado de alarma en el conjunto del Estado, así como cuando se haya alcanzado el estadio de la nueva normalidad, se aplicarán las medidas que dicten las autoridades competentes sobre las materias indicadas en

el apartado anterior.

5. Antes del reinicio o inicio de cualquier acción formativa, las entidades de formación deberán comunicar, con una antelación mínima de tres días (en el supuesto de reinicio) o de diez días (en el supuesto de inicio de una nueva actividad formativa), mediante un formulario el inicio (conforme a lo establecido en la Guía General de Gestión de Acciones Formativas) o reinicio de la actividad presencial (conforme al modelo establecido en el Anexo I) y presentar una declaración responsable (de acuerdo al modelo establecido en el Anexo II) dirigida a la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control, en la que acredite que la entidad cumple, para el desarrollo de la actividad presencial, con todas y cada una de las condiciones establecidas en cada momento por las autoridades sanitarias.
6. La persona que ostenta la representación legal de la entidad de formación deberá garantizar que se adoptan todas las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de sus instalaciones en los términos descritos en normativa aplicable en cada momento. Además, deberá de poner a disposición del alumnado la provisión necesaria de productos de higiene y desinfección. Habrá de organizar la circulación de las personas y modificar la distribución de espacios, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por la autoridad sanitaria.
7. La distancia mínima de seguridad por puesto formativo será de 2 metros. En las aulas o talleres en los que no sea posible mantener dicha distancia, se establecerá una planificación de la formación con desdoblamiento de los grupos o se instalarán otras medidas alternativas que prevengan la infección como mamparas de metacrilato o similares. En los espacios comunes como los de entrada/salida, pasillos o cualquier otra zona donde puedan producirse aglomeraciones, se procederá al uso del equipamiento de protección necesario. Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre las personas trabajadoras de la entidad de formación y las personas usuarias. Asimismo, se limitará al máximo el uso y circulación de documentos en papel. En cualquier caso, todas estas medidas de prevención e higiene básicas podrán ser revisadas en función de las decisiones que las autoridades sanitarias vayan determinando.
8. La evaluación de las diferentes acciones formativas y de los módulos que en su caso los compongan deberá realizarse presencialmente y ajustarse tanto a lo previsto en las normativas reguladoras tanto de los certificados de profesionalidad como de otras especialidades formativas no encaminadas a la obtención de dichos certificados. Así, y en cumplimiento de los requisitos de aforo máximo previsto en los artículos 13 y 50 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, modificada por la Orden SND/440/2020, se entenderá posible, a fin de realizar turnos entre los alumnos en la realización de las evaluaciones, que las entidades de formación puedan convocar a los alumnos en turnos, siempre que sea en el mismo día lectivo, con el objetivo de cumplir con las medidas sanitarias correspondientes a cada fase, de forma que

podrán realizarse en la misma aula en diferente horario o en el mismo horario, pero en diferente aula del centro, siempre y cuando los espacios destinados cumplan los requisitos establecidos para los Certificados de Profesionalidad o para otras Especialidades Formativas no conducentes a la obtención de certificados.

9. En el supuesto de que las características o la superficie de aulas de la entidad formativa no permitan atender a la totalidad de alumnos del grupo formativo, en cumplimiento de los requisitos de aforo máximo previsto en los artículos 13 y 50 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, modificada por la Orden SND/440/2020, se entenderá posible, a fin de realizar turnos entre los alumnos, y siempre que lo permita la naturaleza de la actividad formativa, el uso complementario y adicional del aula virtual para desarrollar el proceso formativo, de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Orden TMS 369/2019. A tal fin, los sistemas de aula virtual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Orden de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, y comunicar el uso de esta posibilidad en el inicio o reinicio del curso de la forma establecida en el artículo 6º de dicha Orden.
10. La realización del módulo de prácticas profesionales no laborables deberá llevarse a cabo de acuerdo con la normativa que los regula, respetando el cumplimiento de las medidas establecidas en los apartados 6 y 7 de las presentes Instrucciones.
11. Cuando el módulo de prácticas no pueda realizarse en la entidad inicialmente autorizada, por las consecuencias de la crisis sanitaria, la entidad de formación podrá efectuar el cambio a otra entidad. A tal fin, deberán proponer a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación dicho cambio (a través de la solicitud de autorización de convenios para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales. Sistema de Formación Profesional para el empleo sita en el sitio web https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1354702047949&language=es&nombreVb=impresos&op=PSAE_&pagename=ICMFramework%2FComunes%2FLogica%2FICM_WrapperGetion&tipoGestion=GFORM)